

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 106

Agua de Dios, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor los de la Norma 422 ibídem y Arts. 621 y 671 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía en contra del **RAÚL ROMERO GONZÁLEZ** y a favor del señor **ANDRÉS AVELINO BORNACHERA SUÁREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00), como capital, representado en la letra de cambio de fecha 5 de enero de 2019 con vencimiento el 28 de septiembre de 2019.
2. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00), como capital, representado en la letra

de cambio de fecha 3 de marzo de 2019 con vencimiento el 10 de octubre de 2019.

Intereses corrientes.

Por los intereses corrientes sobre la cantidades de \$5'000.000,00 en el tiempo comprendido entre las fechas de creación y la de vencimiento de cada uno de los títulos valores, a la tasa legalmente permitida.

Intereses moratorios.

A partir del 29 de septiembre y 11 de octubre de 2019, sobre el capital de cada uno de los títulos valores materia de la ejecución, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado en la forma establecida en el numeral primero del Art. 290 del C.G.P, con la advertencia que la obligación que aquí se cobra debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como ordena el artículo 431 ibídem.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. EDGAR ALBERTO CRUZ ROJAS, abogado con T.P. No.175.905 del C.S.J., para actuar como endosatario del ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se atiende la solicitud presentada por el endosatario en procuración en el escrito que antecede y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes,

MEDIDAS CAUTELARES:

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue el ejecutado **RAÚL ROMERO GONZÁLEZ**, titular de la C.C 8.001.765, en la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, en su condición de empleado del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.

Para lo cual se libraré oficio al pagador de esa empresa, para que realice los descuentos correspondientes y consigne los dineros a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso en la cuenta No. 250012042001 de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A oficina de Agua de Dios.

La medida se limita a la suma de \$20'000.000,00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.